

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

618

LA PLATA, 30 DIC 2011

**VISTO** el expediente N° 2319-18304/11, caratulado "La Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos propone implementar servicios adicionales en el Casino Sierra de la Ventana", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 975/10 se aprobó el Convenio celebrado entre la firma Recorriendo el Sur S.A. y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos que fuera celebrado con fecha 16 de junio de 2010, para la construcción de un edificio destinado al funcionamiento y explotación del Casino del Hotel Provincial Sierra de la Ventana;

Que mediante el Convenio mencionado precedentemente la firma Recorriendo el Sur S.A. tendrá a su cargo la provisión de diversos servicios detallados en la cláusula tercera del mismo;

Que la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos ha concluido en la conveniencia de implementar en el Casino de Sierra de la Ventana servicios de cortesías en razón de resultar determinantes al momento de su elección por parte de los asistentes, lo cual traería aparejado un incremento en la recaudación de dicha sala de juegos y consecuentemente un beneficio para esta Provincia;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos ha evaluado la conveniencia de encomendar a la firma Recorriendo El Sur S.A. la provisión de los servicios mencionados precedentemente, no existiendo sustituto conveniente para dicha prestación;

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que por tal motivo se conviene con la firma Recorriendo el Sur S.A. la suscripción de un Acta complementaria que prevea la inclusión de los servicios de cortesías y mantenimiento del sistema de control de máquinas tragamonedas en dicho Casino;

Que se ha expedido favorablemente la Dirección Jurídico Legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que han tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado no teniendo objeciones que formular a la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Acta Complementaria del contrato que fuera aprobado por Decreto N° 975/10 suscripta con fecha 1º de Abril de 2011, entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la firma Recorriendo el Sur S.A., el cual como Anexo Único integra el presente.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 2°.** El presente gasto se atenderá con cargo a la siguiente imputación: ACE 1, PARTIDA PRINCIPAL 3, SUBPRINCIPAL 9, PARCIAL 9 para el servicio de cortesías; ACE 1, PARTIDA PRINCIPAL 3, SUBPRINCIPAL 4, PARCIAL 6 para el servicio de mantenimiento y actualización del sistema de control de máquinas tragamonedas.

**ARTÍCULO 3°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 618



  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

### ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de La Plata a los 01 día del mes de Abril de 2011, en la sede del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se encuentran presentes el Señor Jorge Norberto RODRIGUEZ (DNI N° 10.807.878), en su carácter de Presidente del **Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio legal en calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante el **INSTITUTO**), por una parte, y por la otra, el Señor Luigi TASSI (DNI N° 93.949.969), en su carácter de Vicepresidente y apoderado de la firma **RECORRIENDO EL SUR S.A**, con domicilio legal en la calle Avenida 9 de Julio N° 260, de la ciudad de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires (en adelante la **EMPRESA**); quienes manifiestan lo siguiente:

Que las autoridades del Instituto exponen la necesidad de ofrecer alternativas a fin de competir en la captación de público apostador, mediante la introducción de elementos de marketing que provoquen un aumento en la concurrencia a las Salas de Juego.

Que dichos elementos consisten en los servicios de cortesías y mantenimiento y actualización del sistema de control de máquinas tragamonedas.

Que las ofertas de los servicios mencionados, resultan determinantes al momento de su elección por parte de los asistentes, lo cual traería aparejado que el incremento en la recaudación redunde en beneficio para esta Provincia.

Que conforme el contrato suscripto entre las partes aprobado por Decreto N° 975/10, la **EMPRESA** cedió a el **INSTITUTO** el uso de un espacio ubicado en el edificio construido para la instalación de la nueva Sala de Casino.

Que se han recepcionado por el **INSTITUTO** las referidas instalaciones y la mencionada sala de juego se encuentra operando desde el mes de Marzo del año 2.011.

Que por la cláusula **TERCERA** de dicho contrato la **EMPRESA** asume distintas obligaciones, no habiéndose incluido en la misma los servicios motivo de la presente por lo cual, acuerdan las siguientes pautas:

**PRIMERA:** El **INSTITUTO** implementará el servicio de cortesías en el Casino de Sierra de la Ventana, cuyo valor equivaldrá al 0,50% del beneficio bruto de las máquinas tragamonedas, entendiéndose por beneficio bruto la resultante de las ventas totales menos los pagos de premios en dichas máquinas.

La **EMPRESA** proveerá al **INSTITUTO** mensualmente diferentes tipos de cortesías, consistentes en consumiciones para uso exclusivo en los servicios de restaurante prestados por la **EMPRESA** en el Casino de Sierra de la Ventana. El **INSTITUTO** entregará el 15% de las cortesías adquiridas en el sector de mesas de juegos y el 85% restante en el sector de máquinas tragamonedas, quedando prohibida la consumición de los mismos por parte del personal de la **EMPRESA** y/o el **INSTITUTO**.

Los precios de cada cortesía se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente, los que podrán ser revisados semestralmente en función de la variación de los precios de venta al público por parte de la **EMPRESA**.

Los cupones de cortesías tendrán una vigencia de 60 días corridos a partir de la fecha en que fueron entregados al **INSTITUTO**.

Será de exclusiva responsabilidad de la **EMPRESA** resguardar la calidad de los productos objeto del servicio de cortesía, debiendo responder penal y civilmente ante cualquier perjuicio ocasionado a los particulares beneficiarios del mismo; comprometiéndose a mantener indemne a el **INSTITUTO** de todas las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento del presente acuerdo.

Las partes podrán, de común acuerdo, adecuar el porcentaje inicial fijado si la mayor competencia del Casino de Sierra de la Ventana así lo requiriese

**SEGUNDA:** El **INSTITUTO** encomienda a la **EMPRESA** el mantenimiento y actualización del sistema de control de máquinas tragamonedas, con el fin de auditar en línea la recaudación de las mismas, por un monto que no debe ser superior al 4% del beneficio bruto de las máquinas tragamonedas, entendiéndose por beneficio bruto la resultante de las ventas totales menos los pagos de premios en dichas máquinas.

**TERCERA:** El presente convenio regirá a partir del día 1 de abril del año 2011. El compromiso asumido por la **EMPRESA** por los servicios de cortesías y mantenimiento y actualización del sistema de control de máquinas

  
C/ R. URIBENGO EL SUR S. A.  
**LUGI TASSI**  
APODERADO

**JORGE NORBERTO**  
Presidente  
Instituto Provincial de Loterías


tragamonedas, se mantendrá vig  
contrato aprobado por Decreto N

**CUARTA:** La facturación preser  
forma mensual en sede del IN  
establecido en la Ley de Contab  
de Contrataciones aprobado por  
Conjuntamente con la facturació  
**CUMPLIMIENTO** de cada uno c  
suscripta por autoridad competer

**QUINTA:** A todos los efectos a  
jurisdicción de los Juzgados  
Departamento Judicial La Pla  
jurisdicción que pudiere corres  
**INSTITUTO** en calle 46 N° 581  
Avenida 9 de Julio N° 260 de la k

En prueba de conformidad, prev  
un mismo tenor y a un solo efectc



  
P/ RECIBIENDO  
**LUGI TASSI**  
APODERADO

servicio de cortesías en el Casino  
rá al 0,50% del beneficio bruto de  
por beneficio bruto la resultante de  
s en dichas máquinas.

ensualmente diferentes tipos de  
ira uso exclusivo en los servicios  
A en el Casino de Sierra de la  
de las cortesías adquiridas en el  
tante en el sector de máquinas  
ción de los mismos por parte del

el Anexo I que forma parte de la  
mensualmente en función de la  
r parte de la **EMPRESA**.

ia de 60 días corridos a partir de  
**TO**.

**ESA** resguardar la calidad de los  
debiendo responder penal y  
o a los particulares beneficiarios  
lemne a el **INSTITUTO** de todas  
ier incumplimiento del presente

ir el porcentaje inicial fijado si la  
Ventana así lo requiriese

**EMPRESA** el mantenimiento y  
as tragamonedas, con el fin de  
por un monto que no debe ser  
las máquinas tragamonedas,  
de las ventas totales menos los

del día 1 de abril del año 2011.  
or los servicios de cortesías y  
a de control de máquinas

  
SUR S. A.

81  
00

JORGE NORBERTO RODRIGUEZ  
Presidente  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

tragamonedas, se mantendrá vigente mientras perdure el vínculo derivado del  
contrato aprobado por Decreto N° 975/10.


**CUARTA:** La facturación presentada por la **EMPRESA** deberá efectuarse en  
forma mensual en sede del **INSTITUTO** y será abonada dentro del plazo  
establecido en la Ley de Contabilidad – Decreto Ley N° 7764/71, Reglamento  
de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3300/72 y modificatorias.

Conjuntamente con la facturación la **EMPRESA** deberá acompañar ACTA DE  
**CUMPLIMIENTO** de cada uno de los servicios incluidos en la presente acta,  
suscripta por autoridad competente de ambas partes.

**QUINTA:** A todos los efectos a que hubiere lugar, las partes se someten a la  
jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del  
Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o  
jurisdicción que pudiere corresponderles; constituyendo domicilio legal, el  
**INSTITUTO** en calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata y la **EMPRESA** en  
Avenida 9 de Julio N° 260 de la localidad de Coronel Pringles.-

En prueba de conformidad, previa lectura se suscriben dos (2) ejemplares de  
un mismo tenor y a un solo efecto.

  
P/ RECIBIENDO EL SUR S. A.  
LUIGI TASSI  
APODERADO

  
JORGE NORBERTO RODRIGUEZ  
Presidente  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ANEXO I

Una **Consumición Nacional** (Tragos nacionales, whisky, copa de champagne, cerveza, jugos, gaseosa, café) \$17,00 (Pesos diecisiete)

Una **Consumición Importada** (Tragos importados, whisky 7 años, copa de Chandon extra Brut, licores importados) \$25,00 (Pesos veinticinco)

Una **Botella de Champagne** (Chandon extra Brut o similar de 750 CC) \$85,00 (Pesos Ochenta y Cinco)

Una **Consumición en patio de comidas** (Combo a elección en patio de comidas almuerzo ó cena) \$38,00 (Pesos treinta y ocho)

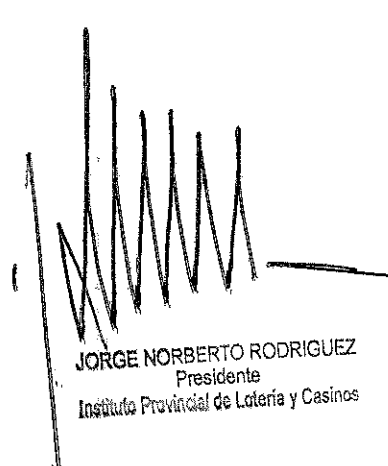
Una **Consumición Buffet Almuerzo** (incluye una gaseosa ó agua ó copa de vino y un café) \$40,00 (Pesos cuarenta)

Una **Consumición Buffet Cena** (incluye una gaseosa ó agua ó copa de vino y un café) \$55,00 (Pesos cincuenta y cinco)

Una **Estadía en Valet Parking** \$10,00 (Pesos diez)

  
p/ RECORRIENDO EL SUR S. A.

LUIGI TASSI  
APODERADO

  
JORGE NORBERTO RODRIGUEZ  
Presidente  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos